

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO: | 17001-33-33-001-2017-00420-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | FRANCISCO JAVIER MEJIA ZULUAGA Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA D ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y LA NACIÓN- FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN |
| AUTO No | 1309 |
| ESTADO No | 091 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |

Encontrándose el proceso de la referencia en etapa probatoria, se da traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de dos (2) días, para que se pronuncien sobre la prueba documental que obra en los archivos “37,38,39,40,45,46,47,48 y 49 .pdf” del expediente digital, prueba decretada de oficio por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d0bac306e8aa79384c2189a42e6d54dcc4b2062cce1d8b6793d66c4171c836**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| RADICADO: | 17001-33-33-001-2021-00255-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD |
| ACCIONANTE: | JUAN FERNANDO GIRALDO NAUFFAL |
| ACCIONADA: | MUNICIPIO DE MANIZALES-CALDAS |
| AUTO: | 1316 |
| ESTADO: | 91 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 173 del CPACA, **SE ADMITE** la reforma de la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD, instauró el señor JUAN FERNANDO GIRALDO NAUFFAL en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES- CALDAS.

Se resalta que la demanda fue notificada el 8 de marzo de 2022, mientras que la reforma de la demanda se presentó el 13 de mayo de 2022, de manera que se presentó dentro del límite de tiempo que autoriza la norma (hasta 10 días siguientes al traslado de la demanda), esto, teniendo en cuenta los 2 días iniciales que prevé la Ley 1437 de 2011 (art. 199 inciso 4) para comenzar el conteo del término.

En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE esta decisión por estado electrónico a la partes y demás intervinientes autorizados por la ley para comparecer a este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del CPACA.
2. La entidad demandada podrá pronunciarse frente a la reforma de la demanda dentro de la mitad del término de traslado (15 días), de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CPACA.

Toda la información que sea necesaria aportar a esta dependencia judicial deberá remitirse al siguiente correo electrónico: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al abogado JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.288.074 y tarjeta profesional No. 83644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del Municipio de Manizales conforme al poder que le fuera conferido, visible en la página 50 del archivo 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9878bedc741040b5882b398a588737a9964836f5f6225be87bd09a2d6126ca79**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO: | 17001-33-33-001- 2022-00196 - 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE: | JAIME EDUARDO LONDOÑO RUBIO |
| ACCIONADA: | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |
| AUTO: | 1306 |
| ESTADO: | 91 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse el lleno de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 ibidem, instaurada por el señor **JAIME EDUARDO LONDOÑO RUBIO** en contra de **LA NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 modificada por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Los demandados deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, según las voces de los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, dentro de este término, dando cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

Los demandantes y demandados igualmente darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS** identificada con la cedula de ciudadanía N°30.238.932 y tarjeta profesional N°293.598 para representar a la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 59 del archivo *"06CorrecciónDemanda.pdf"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f6aed4210b51c82f34d2b39ac0b519f7d335c9f27f2500570c6ea9e581ec6**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO: | 17001-33-33-001-2022-00200- 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE: | ANGÉLICA MARIA GUERRA VALENCIA |
| ACCIONADA: | LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |
| AUTO: | 1307 |
| ESTADO: | 091 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse el lleno de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 ibidem, instaurada por la señora **ANGÉLICA MARIA GUERRA VALENCIA** en contra de **LA NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 modificada por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Los demandados deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, según las voces de los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, dentro de este término, dando cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

Los demandantes y demandados igualmente darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS** identificada con la cedula de ciudadanía N°30.238.932 y tarjeta profesional N°293.598 para representar a la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 59 del archivo *"06CorrecciónDemanda.pdf"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab764cc958d0262c199843e0d043cfe1f2f92baf68859d95ac48a88ed6559a4f**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO: | 17001-33-33-001- 2022-00212-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | FEDERICO OCHOA CÁRDENAS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE MANIZALES |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |
| AUTO: | 1317 |
| ESTADO: | 91 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse el lleno de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor la **FEDERICO OCHOA CÁRDENAS** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES-CALDAS**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales,

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 175 de la ley 1437 modificada por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021..

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, según las voces de los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, dentro de este término, dando cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

Los demandantes y demandados igualmente darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado principal al abogado JUAN FERNANDO GIRALDO NAUFFAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.078.424 y tarjeta profesional No. 184.991 del C.S.J., para representar a la parte demandante. Para el mismo efecto, se reconoce personería como apoderados sustitutos a los abogados JHONIER VALLEJO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.962.733 y T.P. 193.590 del C.S.J. y GENE RUSSELL RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.060.653.185 y T.P. 184.991 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder conferido visible en el archivo “*PODER-24-FEDERICO OCHOA CARDENAS.pdf*” del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158df51d6f101147b624abed7e7715e57b19137d77805961990c8d770a730242**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>